

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de abril de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

### RESOLUCIÓN No. 203/2014

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de fecha 19 de diciembre de 2012, fueron aprobados el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el Apartado Primero de dirigir y controlar la aplicación de las políticas financiera y tributaria aprobadas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 446, de fecha 30 de septiembre de 2002, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se estableció el tratamiento financiero de las operaciones de compra-venta de activos fijos tangibles.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 111, de fecha 30 de marzo de 2012, dictada por quien resuelve, se estableció la Metodología para el Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, con el Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 184, de fecha 29 de mayo de 2012, dictada por quien resuelve, se aprobó para el sistema bancario nacional, el Modelo "Reservas voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento descentralizado de inversiones".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 185, de fecha 25 de abril de 2013, dictada por quien resuelve, se aprobó la creación, con carácter obligatorio, de la Provisión para pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo y modificaciones en las fechas de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, así como su presentación a la Oficina Nacional de Administración Tributaria en el municipio correspondiente.

POR CUANTO: Con la experiencia acumulada en la aplicación práctica de las resoluciones a las que se hacen referencia y la actualización del modelo económico cubano, resulta necesaria la actualización del Sistema de Relaciones Financieras de las empresas estatales y las sociedades mercan-

tiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano con el Estado, estableciéndose un Procedimiento para ello, de forma que permita la actualización de las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**"Procedimiento para el Sistema de Relaciones Financieras entre las empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano"**.

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Procedimiento regula el Sistema de Relaciones Financieras que tiene lugar entre empresas estatales y las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, a través de su Junta de Accionistas, del Órgano u Organismo del Estado o de la Organización Superior de Dirección a que se subordinan o que se relacionan, según corresponda, y su Junta de Gobierno, con el Estado.

ARTÍCULO 2.- Cuando en este Procedimiento se exprese sociedad mercantil, se refiere solo a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano.

ARTÍCULO 3.- Las relaciones con el Estado se establecen:

- a) En el caso de las empresas estatales a través de la Organización Superior de Dirección, el Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, o el Órgano u Organismo de la Administración Central del Estado, según su nivel de subordinación o atención;
- b) las sociedades mercantiles mediante su Junta General de Accionistas; y
- c) cuando esté constituida la Junta de Gobierno, las relaciones se establecen a través de esta.

### CAPÍTULO II

### DE LAS PROVISIONES Y RESERVAS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Provisiones obligatorias

ARTÍCULO 4.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con cargo a sus gastos financieros y con carácter obligatorio, una Provisión para Cuentas Incobrables, de acuerdo con lo establecido al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 5.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen con cargo a la cuenta de gastos Otros Impuestos, Tasas y Contri-

buciones, con carácter obligatorio, una Provisión para el pago de los subsidios de Seguridad Social a corto plazo, según lo que establezca la Ley del Presupuesto del Estado para cada año; los pagos en exceso a esta provisión se consideran gastos por pérdidas del período y su registro no transita por la cuenta de faltantes y pérdidas sujetos a investigación.

Esta provisión se ajusta al límite que se establezca por este Ministerio, a partir de los estudios que se realicen con este propósito y de manera puntual al finalizar el año.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### **Provisión de activos financieros**

ARTÍCULO 6.- Los bancos e instituciones financieras no bancarias constituyen, con cargo a sus gastos y con carácter obligatorio, una Provisión de Activos Financieros, de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Cuba.

#### SECCIÓN TERCERA

##### **Provisiones voluntarias de gastos**

ARTÍCULO 7.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen al órgano correspondiente a que se subordina o se relaciona, la conveniencia de constituir, o no, provisiones operacionales, incluyendo la provisión para reparaciones generales. El gasto de creación de estas provisiones se considera gasto no deducible, a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Utilidades; con excepción de las que se autoricen fiscalmente.

ARTÍCULO 8.- Las diferencias que surjan entre la utilidad contable real y la utilidad imponible que resulten de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, se asumen por las empresas y las sociedades mercantiles, con las utilidades reales después de determinar el Impuesto sobre Utilidades a pagar.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Reserva para pérdidas y contingencias**

ARTÍCULO 9.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles constituyen, con carácter obligatorio, una Reserva para Pérdidas y Contingencias, tomando como base la utilidad antes del Impuesto de cada ejercicio económico, constituyendo la primera aplicación de la utilidad y de acuerdo con lo regulado al efecto por este Ministerio.

ARTÍCULO 10.- Se excluyen de lo anterior los bancos y las instituciones financieras no bancarias, los que crearán esta reserva en correspondencia con lo establecido en el artículo 26 del Decreto-Ley No. 173 "Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997.

### CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DESPUÉS DE IMPUESTO SECCIÓN PRIMERA

#### **Rendimiento de la inversión estatal**

ARTÍCULO 11.- Todas las empresas estatales que obtengan utilidades al cierre de cada ejercicio económico, quedan sujetas al pago, como concepto de Ingreso no Tributario, de un Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal. La magnitud del aporte será como mínimo del cincuenta por ciento (50 %). La fuente para el pago de esta obligación es la utilidad después de la determinación del Impuesto sobre Utilidades y deducido el monto para incrementar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según el método de cálculo establecido por este Organismo.

Este Ministerio puede, excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas y previa solicitud del órgano correspondiente, aprobar magnitudes diferentes a la regulada en el párrafo precedente. Esta solicitud se presenta formando parte del Anteproyecto de Presupuesto del Órgano u Organismo del Estado o de la Organización Superior de Dirección, según corresponda.

ARTÍCULO 12.- El órgano correspondiente aprueba el por ciento (%) que como Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal realiza cada una de las empresas estatales subordinadas, atendiendo a las características y condiciones de cada una de ellas, tomando para ello como base el por ciento (%) mínimo establecido en el artículo 11 de este Procedimiento.

ARTÍCULO 13.- Las empresas estatales efectúan un pago a cuenta al cierre de cada uno de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, aplicando a la utilidad después del Impuesto obtenida al cierre de cada trimestre, menos las reservas obligatorias autorizadas expresamente mediante Resolución, el tipo impositivo expresado en el artículo 11 antes mencionado. En los pagos a cuenta se deduce el importe de la Reserva para Pérdidas y Contingencias y se adicionan los gastos no deducibles.

La utilidad imponible de cada trimestre que se menciona en el párrafo precedente, se calcula sobre la base de los resultados contables acumulados en cada uno de los períodos, descontando el período inmediato anterior.

ARTÍCULO 14.- Los pagos a cuenta a que se refiere el artículo anterior, se ejecutan dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal. Estos pagos se hacen en pesos cubanos (CUP) y se ingresan al Fisco por los párrafos siguientes: 110010-Rendimiento de la Inversión

Estatal, 110011-Rendimiento de la Inversión Estatal y 110012-Rendimiento de la Inversión Estatal, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 15.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario de los pagos a cuenta antes referidos, sin que estos se efectúen, las empresas estatales obligadas a su pago, quedan incursas en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 16.- Al finalizar cada ejercicio económico, las empresas estatales determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal mediante la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios correspondiente. Los pagos a cuenta son deducidos de la obligación anual por este concepto.

Si la obligación anual resulta inferior a la suma de los pagos a cuenta realizados, se solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente al domicilio fiscal de la empresa, la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo regulado al respecto.

ARTÍCULO 17.- Las empresas estatales que al finalizar su ejercicio económico no soliciten o no se les apruebe retener utilidades después del Impuesto para crear reservas voluntarias, determinan el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal haciéndolo coincidir con la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para Pérdidas y Contingencias.

ARTÍCULO 18.- En las empresas estatales que se autorice la retención de utilidades después del Impuesto para crear reservas voluntarias, estas se determinan como la diferencia entre la utilidad después del Impuesto menos, la cuantía con destino a la reserva obligatoria para Pérdidas y Contingencias y el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal.

ARTÍCULO 19.- La liquidación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal de las empresas estatales que al finalizar el ejercicio económico hayan propuesto retener utilidades, se realiza después de tener la aprobación de creación de las reservas voluntarias; esta debe realizarse en o antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la declaración de dividendos

ARTÍCULO 20.- Las sociedades mercantiles declaran como Dividendos, en el primer trimestre de cada año (hasta el 31 de marzo de cada año), la diferencia entre la utilidad después del Impuesto

deducida la reserva obligatoria para Pérdidas y Contingencias, al cierre del ejercicio económico anterior, y la utilidad autorizada a retener para crear las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 21.- Las sociedades mercantiles que al finalizar su ejercicio económico no requieran retener utilidades para crear las reservas voluntarias, declaran Dividendos por la totalidad de su utilidad después del Impuesto deducida la reserva obligatoria para Pérdidas y Contingencias.

ARTÍCULO 22.- Las sociedades mercantiles pagan a sus accionistas los dividendos declarados, en la proporción que les corresponda de las acciones pagadas que posean. El término para hacer efectivo el pago de los dividendos a los accionistas es hasta el treinta (30) de junio de cada año.

ARTÍCULO 23.- Las empresas estatales y sociedades mercantiles ciento por ciento (100 %) cubanas, que son accionistas de sociedades mercantiles, aportan en pesos cubanos al Presupuesto, los dividendos que reciban, empleando el párrafo 110020-Dividendos, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado. Este aporte se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cobro de los referidos dividendos.

ARTÍCULO 24.- Una vez transcurrido el término de pago voluntario referido, sin que este se efectúe, los sujetos pasivos quedan incursos en un recargo por mora y en las demás sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen.

ARTÍCULO 25.- Cuando la sociedad mercantil no ha recibido la aprobación de creación de las reservas voluntarias, en el primer trimestre del próximo año, declara como dividendos, la diferencia entre la utilidad después del Impuesto al cierre del ejercicio económico anterior y la utilidad propuesta a retener para crear las reservas voluntarias.

Al recibir la aprobación o denegación de la solicitud de creación de las reservas voluntarias, la sociedad mercantil queda obligada a hacer los ajustes correspondientes a la declaración de dividendos.

## SECCIÓN TERCERA

### Creación de reservas voluntarias

ARTÍCULO 26.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles solo pueden crear y utilizar las reservas voluntarias a partir de las utilidades, cuando estas estén debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 27.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, proponen y fundamentan a los órganos correspondientes, al cierre de cada

ejercicio económico, la creación de reservas voluntarias con los destinos siguientes:

- a) Amortización de créditos para inversiones;
- b) incremento de capital de trabajo;
- c) inversiones aprobadas;
- d) desarrollo e investigaciones;
- e) capacitación;
- f) financiamiento de pérdidas contables de años anteriores;
- g) fondo de compensación;
- h) el pago por la eficiencia económica de los trabajadores; e
- i) otras reservas para aportar a la Organización Superior de Dirección.

La prioridad en la utilización y cuantía de las reservas voluntarias para el financiamiento de estos destinos, se propone por la entidad, según su propuesta de plan económico-financiero y sus objetivos estratégicos.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hayan incumplido algún Indicador Directivo, no pueden crear la reserva voluntaria destinada al pago por la eficiencia económica de los trabajadores.

**ARTÍCULO 29.-** Las propuestas para retener parte de las utilidades con destino al incremento del Capital de Trabajo o al financiamiento de pérdidas contables de años anteriores deben presentarse por las empresas estatales o sociedades mercantiles, al Órgano correspondiente, acompañadas de un análisis de la situación financiera que tiene la entidad solicitante, así como de los Estados Financieros, incluyendo las notas, según lo estipulado por las Normas Cubanas de Información Financiera, al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprueba retener utilidades para estos destinos.

**ARTÍCULO 30.-** Las empresas estatales y las sociedades mercantiles autorizadas, a crear las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto, no aportan al Fisco las acumulaciones de reservas no utilizadas existentes en ellas, una vez concluido el ejercicio económico para el que fueron previstas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **Fondo de compensación**

**ARTÍCULO 31.-** La Junta de Gobierno aprueba el monto del Fondo de Compensación y el importe que cada entidad que integra la Organización Superior de Dirección le aporta, teniendo en cuenta las características de cada una. De no existir Junta de Gobierno, lo aprueba la propia Organización Superior de Dirección, previo análisis y acuerdo del Consejo de Dirección.

La fuente del importe definido es un por ciento (%) del monto destinado a la creación de reservas voluntarias.

**ARTÍCULO 32.-** Las organizaciones superiores de Dirección administran el Fondo de Compensación y lo utilizan para cubrir desbalances financieros temporales de las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran.

**ARTÍCULO 33.-** Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que han recibido recursos del Fondo de Compensación para cubrir desbalances financieros temporales, elaboran convenios de pago y devuelven estos recursos al Fondo libre de intereses y teniendo en cuenta sus características económico-productivas, en correspondencia con el procedimiento que a estos efectos sea aprobado por la Organización Superior de Dirección.

**ARTÍCULO 34.-** Las empresas estatales y sociedades mercantiles subordinadas o relacionadas directamente a un Órgano u Organismo del Estado, o a un Consejo de la Administración Provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, no crean reserva voluntaria para el Fondo de Compensación.

#### CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

**ARTÍCULO 35.-** Las organizaciones superiores de Dirección, las empresas y las sociedades mercantiles, no aportan la Depreciación ni la Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, ni la amortización de gastos diferidos a largo plazo. Estos recursos los destinan a financiar las inversiones, el reequipamiento, la modernización y otros destinos, según los intereses que determinen para su desarrollo y la ampliación de sus actividades.

Estos recursos se utilizan según determinación de la propia empresa estatal o sociedad mercantil, a partir del plan de inversiones aprobado en el año.

**ARTÍCULO 36.-** A los efectos de la planificación financiera, las empresas estatales y las sociedades mercantiles financian la devolución de créditos bancarios recibidos para el financiamiento de inversiones, las inversiones materiales que han propuesto (nuevas inversiones, inversiones de continuación o pagos de obligaciones pendientes al cierre del año anterior) y la compra de equipos no tecnológicos y otros activos fijos, mediante el empleo, en primer lugar, de los recursos provenientes de la depreciación y amortización anual de los activos fijos tangibles e intangibles. Si dicha fuente no resulta suficiente para cubrir la demanda, utilizan, entonces los recursos provenientes de

la venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento, la amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación, la Reserva para Inversiones y los créditos bancarios a mediano y largo plazos.

Los créditos otorgados para el financiamiento de las inversiones constituyen un anticipo de recursos descentralizados que deben estar disponibles en ejercicios económicos futuros hasta su completa devolución.

**ARTÍCULO 37.-** Las fuentes de financiamiento que se mencionan en el artículo anterior serán utilizadas por la empresa estatal o sociedad mercantil, cuando tengan la aprobación de su Plan de Inversiones, emitida por el Ministerio de Economía y Planificación, el Órgano u Organismo del Estado, la Organización Superior de Dirección o la propia empresa estatal o sociedad mercantil, según corresponda.

**ARTÍCULO 38.-** En correspondencia con lo establecido en el artículo 36 de este Procedimiento, la devolución de los créditos a mediano y largo plazos para el financiamiento de inversiones, tiene prioridad en la distribución de las utilidades después del Impuesto a partir de los recursos retenidos en las reservas voluntarias aprobadas.

**ARTÍCULO 39.-** Las inversiones en la actividad empresarial que excepcionalmente se financien con cargo al Presupuesto del Estado se deciden centralmente. Las empresas estatales con inversiones aprobadas que se financien, total o parcialmente, con recursos presupuestarios habilitan una cuenta corriente independiente para controlar los movimientos de los recursos presupuestarios recibidos con dicho destino.

**ARTÍCULO 40.-** El Presupuesto del Estado no financia inversiones materiales en las sociedades mercantiles. Cuando, excepcionalmente, se decida centralmente que el Presupuesto del Estado participe en el financiamiento de inversiones materiales en una sociedad mercantil, este Ministerio asigna recursos financieros para Transferencias de Capital con destino al incremento del Capital de las sociedades mercantiles, a través de uno de los accionistas.

**ARTÍCULO 41.-** La política de depreciación y amortización de los activos fijos tangibles e intangibles, se adopta descentralizadamente por cada empresa estatal y sociedad mercantil. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se atienden a lo que al respecto se establece en la legislación vigente.

La política de depreciación debe contener como mínimo, el método de cálculo que se va a utilizar;

las tasas de depreciación o amortización a utilizar en la entidad, determinadas a partir de la vida útil de los activos fijos y de las características productivas o de servicios de la entidad, en correspondencia con las definidas por este Organismo, las que se expresan sin fracciones decimales; los años a depreciar o amortizar para cada activo fijo, según su tiempo de vida útil estimada, sus características y el régimen de explotación a que será sometido.

## **CAPÍTULO V SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS A PARTIR DE UTILIDADES Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, presentan las propuestas para la creación de las reservas voluntarias a partir de las utilidades después del Impuesto y los recursos necesarios para el financiamiento descentralizado de inversiones, al Órgano correspondiente; mediante el Modelo "Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", en lo adelante la Solicitud, que se adjunta a este Procedimiento como Anexo No. 1, que consta de ocho (8) páginas y forma parte de la presente Resolución.

La propuesta mencionada en el párrafo anterior se acompaña de un informe que fundamente las cifras que proponen.

**ARTÍCULO 43.-** La propuesta de creación de reservas voluntarias y financiamiento descentralizado de las inversiones, se presenta por todas las empresas estatales y sociedades mercantiles, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio económico que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio. La solicitud se acompaña con una copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre Utilidades presentada a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** Cualquier modificación o actualización necesaria al Modelo Solicitud "Reserva Voluntaria a partir de la Utilidad después del Impuesto y el Financiamiento Descentralizado de Inversiones", se aprueba mediante Resolución expresa de este Ministerio.

**ARTÍCULO 45.-** Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, se presentan por todas las empresas estatales y las sociedades mercantiles, hasta el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, a los órganos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Las propuestas de creación de las reservas voluntarias y el financiamiento des-

centralizado de las inversiones, presentadas por las empresas estatales y sociedades mercantiles, se revisan y analizan por:

- a) La Junta de Gobierno o Junta General de Accionistas, según corresponda;
- b) de no existir Junta de Gobierno, la aprueba la Organización Superior de Dirección; y
- c) de no existir Organización Superior de Dirección, la aprueban los consejos de Dirección de las propias empresas estatales.

ARTÍCULO 47.- Analizadas las propuestas de considerarse convenientes, se aprueban por el Órgano correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 48.- La decisión adoptada sobre la creación de las reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones, es comunicada el o antes del treinta (30) de abril de cada año, por los órganos correspondientes, a la empresa estatal o sociedad mercantil solicitante.

ARTÍCULO 49.- Los órganos y organismos del Estado y las organizaciones superiores de Dirección, quedan obligados a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, el resultado de la aprobación de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que se les subordinan o con las que se relacionan, mediante el Modelo "Resumen de Aprobación de Creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones", que se adjunta a la presente como Anexo No. 2, que consta de seis (6) páginas y forma parte de la presente Resolución.

Esta información debe entregarse el o antes del quince (15) de junio del año siguiente al del ejercicio económico que se liquida, adjuntando un Informe Valorativo del proceso de aprobación de las solicitudes de creación de Reservas Voluntarias a partir de Utilidades y Financiamiento Descentralizado de Inversiones, señalando los aspectos más significativos del mismo e incluyendo la relación nominal de las empresas autorizadas a financiar pérdidas contables de años anteriores e incremento de capital de trabajo con utilidades después del Impuesto y el monto correspondiente de estas.

#### **CAPÍTULO VI DEL TRATAMIENTO FINANCIERO DE LAS PÉRDIDAS**

ARTÍCULO 50.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles que presenten pérdidas en un ejercicio económico las asumen, en primer

lugar, con los recursos acumulados en la Reserva para Pérdidas y Contingencias. De no resultar suficiente la reserva disponible, las pérdidas reconocidas por el fisco (pérdidas fiscales) no cubiertas se financian con las utilidades antes de Impuesto de períodos futuros, según se establezca al respecto en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 51.- Cuando las pérdidas contables resultan superiores a las pérdidas fiscales que son cubiertas con utilidades imponibles futuras, según se dispone en el artículo anterior, las empresas estatales y las sociedades mercantiles proponen a los órganos correspondientes, el financiamiento de estas mediante la retención de utilidades después del Impuesto, atendiendo a los procedimientos generales que por el presente se establecen.

ARTÍCULO 52.- Se autoriza a financiar con utilidades después del Impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de períodos anteriores en exceso a las fiscales, una vez cumplido el por ciento (%) del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal establecido, la que será amortizable en los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes.

#### **CAPÍTULO VII DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 53.- Los gastos corrientes de las organizaciones superiores de Dirección se financian a través de los aportes que, con cargo a sus Gastos, realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles que la integran, considerando el Presupuesto que se les aprueba.

ARTÍCULO 54.- El aporte que realizan las empresas estatales y las sociedades mercantiles a las organizaciones superiores de Dirección a que se integran o relacionan, se corresponde con el importe que se determine para cada una de ellas, según sus características productivas.

ARTÍCULO 55.- En los casos que se autorice por este Ministerio, las organizaciones superiores de Dirección, pueden financiarse a partir de los recursos de las utilidades a retener de las entidades que la integran.

ARTÍCULO 56.- Se autoriza a que las organizaciones superiores de Dirección, creen reservas voluntarias a partir de las utilidades a retener de las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran o se relacionan, destinadas a financiar inversiones y el pago por la eficiencia económica de los trabajadores.

La cuantía a aportar por cada empresa estatal o sociedad mercantil se determina teniendo en cuenta los resultados económico-financieros y las características técnico-productivas de cada una.

ARTÍCULO 57.- En el caso de las inversiones de las organizaciones superiores de Dirección, la primera fuente de financiamiento a utilizar es la depreciación y la amortización de sus activos fijos tangibles e intangibles, de resultar insuficiente, utilizan la reserva creada a partir de los aportes de sus utilidades a retener realizados por las empresas estatales y sociedades mercantiles que la integran o se relacionan.

#### CAPÍTULO VIII

### BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS

ARTÍCULO 58.- El Banco Central de Cuba orienta a los bancos e instituciones financieras no bancarias, el cumplimiento de lo regulado en este Procedimiento, adecuándolo a las particularidades del sistema bancario, además de cumplir los aspectos específicos que se detallan en este Capítulo.

ARTÍCULO 59.- Los bancos y las instituciones financieras no bancarias utilizan el Modelo "Reservas Voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones" que se establece en el Anexo No. 3, que consta de ocho (8) páginas, y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 60.- Los bancos y las instituciones financieras no bancarias presentan, para su aprobación, sus propuestas de reservas voluntarias a partir de utilidades y financiamiento descentralizado de Inversiones al Banco Central de Cuba o a la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 61.- Estas instituciones presentan al Banco Central de Cuba sus propuestas de incrementos de capital legal o capital en acciones, según sean estatales o sociedades mercantiles, en correspondencia con lo establecido en el Decreto-Ley No. 173 en su Capítulo III "De las particularidades de los intermediarios financieros", Sección Primera "Del Capital", artículos 28 y 29.

La retención de utilidades para incrementos de Capital de las instituciones financieras no constituye una Reserva voluntaria, sino otro destino de la utilidad neta después del Impuesto por decisión propia o para cumplir con los requerimientos establecidos por el Banco Central de Cuba, debiendo ser determinada su necesidad por los bancos con antelación a la constitución de las reservas voluntarias.

ARTÍCULO 62.- Los bancos estatales quedan sujetos al pago del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, por una magnitud del treinta por ciento (30 %), de la utilidad después del Impuesto a distribuir, deducida la reserva obligatoria para

Pérdidas y Contingencias, por un período de cinco (5) años. El setenta por ciento (70 %) restante se dedica a la capitalización y/o creación de reservas voluntarias.

El Banco Central de Cuba, puede aprobar un por ciento (%) diferente que como Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal realiza cada uno de los bancos tomando como base el por ciento (%) establecido anteriormente.

ARTÍCULO 63.- La diferencia entre el por ciento (%) aprobado a aportar por el Rendimiento de la inversión Estatal por el Banco Central y el por ciento (%) establecido en esta Resolución, se destina a cubrir las necesidades de capitalización de otros bancos del Sistema propuestos por el Banco Central, mediante transferencia de capital aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 64.- El Banco Central de Cuba queda obligado a informar a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio, mediante el Modelo Anexo No. 2 del presente Procedimiento, los resultados de dicha aprobación.

#### CAPÍTULO IX

### DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 65.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles presentan la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios una vez les haya sido aprobada, por el Órgano correspondiente, la solicitud de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de las inversiones.

ARTÍCULO 66.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles al cierre de un ejercicio económico, independientemente de sus resultados, están obligadas a presentar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, con copia al Órgano u Organismo del Estado o a la Organización Superior de Dirección a que se subordinan o que se relacionan, la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios, hasta el treinta y uno (31) de mayo del año siguiente al del cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 67.- Mediante la Declaración Jurada establecida en el referido artículo 65, las empresas estatales y las sociedades mercantiles liquidan anualmente, luego de finalizado cada ejercicio económico, de forma voluntaria, sus obligaciones no tributarias con el Fisco, o sea, la liquidación anual del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o de los Dividendos, según corresponda, tomando en cuenta los pagos a cuenta realizados.

ARTÍCULO 68.- Transcurrido el término de presentación voluntaria de la Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios por las empresas estatales y las sociedades mercantiles, sin que esta se efectúe, los sujetos pasivos quedan incurso en las sanciones previstas en la legislación tributaria vigente, en la cuantía y forma que en ella se establecen. Si la entidad no puede cumplir con la presentación de la Declaración Jurada en el período de presentación voluntario porque no dispone de la aprobación de las provisiones y reservas propuestas, solicita a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio correspondiente a su domicilio fiscal, el aplazamiento de la presentación de dicha Declaración por un período de hasta dos (2) meses.

#### CAPÍTULO X

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 69.- Cuando en las empresas estatales y sociedades mercantiles, se requiera crear reservas voluntarias, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 de este Procedimiento, se efectúa la propuesta por la entidad, debidamente fundamentada, al Órgano correspondiente, para su análisis, revisión y aprobación.

ARTÍCULO 70.- Cuando en las empresas estatales y las sociedades mercantiles, se requiera descentralizar recursos para el financiamiento de inversiones acorde con lo dispuesto en el artículo 27 antes mencionado, ya sea porque se propone la ejecución de nuevas inversiones, se encuentran ejecutando una inversión de continuación, mantienen pendientes pagos de obligaciones de inversiones al cierre del año anterior o tienen pendiente la recuperación de un crédito para inversiones, la propuesta debidamente fundamentada se presenta, al Órgano correspondiente, para su análisis, revisión y aprobación.

ARTÍCULO 71.- Las entidades autorizadas, descritas en el artículo 46 de la presente, analizan, con vistas a su eventual aprobación, las propuestas de creación de reservas voluntarias de todas las empresas estatales y sociedades mercantiles que atienden o con las que se relacionan. Los resultados de sus análisis y los acuerdos adoptados se informan a cada una de las entidades atendidas a través de los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Las empresas estatales y las sociedades mercantiles, que en el período que se liquida obtuvieron evaluaciones de Deficiente o Mal en las auditorías que se les realizaron, solo pueden proponer la creación de reservas voluntarias, para la amortización de créditos bancarios, el financiamiento de pérdidas contables de años anteriores y el incremento del capital de trabajo.

ARTÍCULO 73.- Los órganos y organismos del Estado, quedan autorizados para redistribuir recursos financieros, con base a acciones de tesorería, entre las empresas estatales y sociedades mercantiles, subordinadas o que se relacionan, canalizando los recursos financieros temporalmente libres en unas para cubrir insuficiencias temporales de liquidez de otras, mediante transferencias que quedan registradas como derechos de las empresas estatales y sociedades mercantiles cedentes y obligaciones de las adquirentes. En el caso de las empresas que aplican el Perfeccionamiento Empresarial es necesario contar con la aceptación del Director General de la empresa cedente.

ARTÍCULO 74.- La redistribución de estos recursos debe estar sustentada en convenios de pago, donde se fijen los términos y plazos para la devolución por las entidades adquirentes. Los directores generales de las organizaciones superiores de Dirección, los jefes de los órganos y organismos del Estado y los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, aprueban y quedan responsabilizados con el control del cumplimiento estricto de estos convenios de pago.

ARTÍCULO 75.- Los órganos correspondientes adoptan las medidas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos generales establecidos mediante el presente, en el término pertinente para que las empresas estatales y las sociedades mercantiles presenten su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios en el plazo previsto en el artículo 66.

ARTÍCULO 76.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, las organizaciones superiores de Dirección a las que se subordinan o que se relacionan, las empresas estatales y las sociedades mercantiles, quedan obligados a controlar todo el proceso establecido en este Procedimiento.

ARTÍCULO 77.- El Ministerio de Finanzas y Precios, después de finalizado el período de presentación y aprobación de las solicitudes de creación de reservas voluntarias y el financiamiento descentralizado de inversiones, realiza verificaciones sobre los resultados obtenidos, comprobando que las aprobaciones emitidas cumplan con lo establecido en este Procedimiento.

SEGUNDO: En el caso particular de las empresas de los ministerios de la Agricultura y del Grupo Empresarial Azucarero (AZCUBA) administradas por el Ejército Juvenil del Trabajo, fi-

nancian a sus jefaturas territoriales el por ciento (%) de sus utilidades a retener que se establezca por las autoridades facultadas.

TERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: La presente Resolución se aplica a las operaciones correspondientes a partir del ejercicio económico del año 2014.

QUINTO: Derogar las resoluciones Nos. 111, de fecha 30 de marzo de 2012; la No. 184, de fecha 29 de mayo de 2012; la No. 185, de fecha 25

de abril de 2013, todas dictadas por la que resuelve y el Apartado Sexto de la Resolución No. 446, de fecha 30 de septiembre de 2002, del Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2014.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**MODELO “RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”.**

**NOMBRE DE LA ENTIDAD:** \_\_\_\_\_  
**EMPRESA ESTATAL:** \_\_\_\_\_ **SOCIEDAD MERCANTIL:** \_\_\_\_\_  
**ORGANO, ORGANISMO u OSDE:** \_\_\_\_\_  
**MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_  
**PROVINCIA:** \_\_\_\_\_ **AÑO:** \_\_\_\_\_  
**NIT:** \_\_\_\_\_

U.M: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
	<b>INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA</b>	
1	Utilidad antes de Impuesto Planificada	
2	Utilidad antes de Impuesto Real	
3	Pérdida Fiscal financiada con utilidad real del período	
4	Utilidad después de Impuesto Planificada	
5	Utilidad después de Impuesto Real	
6	Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias	
7	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal (solo empresas estatales)	
8	Dividendos del período (solo sociedades mercantiles)	
9	Utilidad a retener	
10	Destinos: Amortización de Créditos Bancarios	
11	Incremento de Capital de Trabajo	
12	Inversiones aprobadas	
13	Desarrollo e Investigaciones	
14	Capacitación	
15	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
16	Fondo de Compensación	
17	Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores	
18	Otras Reservas para aportar a la Organización Superior de Dirección	
	<b>INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO</b>	
19	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
20	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
21	Plan de Inversiones aprobado	
22	Plan Financiero de Inversiones	
	A financiar con:	
23	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
24	Amortización de Activos Fijos Intangibles	
25	Reserva de Inversiones	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE	
26	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento		
27	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación		
28	Crédito bancario		
29	Presupuesto del Estado		
OBSERVACIONES:			
Detalle por cada accionista de la distribución de Dividendos de la fila 8			
Elaborado por: Nombres y apellidos:		Aprobado por: Nombres y apellidos:	
Firma: _____		Firma: _____	
		<b>FECHA</b>	
		D	M
		A	

**Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento descentralizado de Inversiones”.**

**Encabezamiento**

**Nombre de la Entidad:** Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

**Empresa Estatal/Sociedad Mercantil:** Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

**Órgano, Organismo u OSDE:** Se identifica el Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, a que se subordina la empresa estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

**Municipio:** Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

**Provincia:** Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

**Año:** Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

**NIT:** Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

**Filas**

**INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**(1) Utilidad antes de Impuesto planificada:** Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

**(2) Utilidad antes de Impuesto Real:** Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

**(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad real del período:** Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo que al respecto establece el Reglamento para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

**(4) Utilidad después de Impuesto Planificada:** Se anota el importe del último plan que tiene la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

**(5) Utilidad después de Impuesto Real:** Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la empresa estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la empresa estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas anteriormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de disminuir de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

**(6) Aporte a la Reserva para Pérdidas y Contingencias:** En esta fila se inscribe lo que corresponde aportar al cierre del ejercicio económico para completar la Reserva para Pérdidas y Contingencias, según la legislación vigente; lo que se corresponde con lo descrito en el artículo 9 del Procedimiento. De haber llegado la acumulación de la Reserva para Pérdidas y Contingencias al límite establecido, según el tipo de entidad, en esta fila no aparece cifra alguna.

**(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal:** En esta fila, de uso exclusivo de las empresas estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

**(8) Dividendos del período:** Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9 es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real después de Impuesto reflejada en la fila No. 5.

**(9) Utilidad a retener:** Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas Nos. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

**(10) Destinos: Amortización de créditos bancarios:** Se utiliza para reflejar los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

No se detallan los destinos desglosados en las filas desde la 11 hasta la 18, por corresponderse con las reservas voluntarias autorizadas a crear,

según se definen en el artículo 27 de la presente Resolución.

#### **INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO**

**(19) Depreciación de Activos Fijos Tangibles:** Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

**(20) Amortización de Activos Fijos Intangibles:** Se refleja el importe total de la amortización anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

**(21) Plan de Inversiones aprobado:** Se anota el importe de las inversiones aprobadas (nuevas inversiones e inversiones de continuación) y al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

**(22) Plan Financiero de Inversiones:** Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 19, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas Nos. 26, 27, 28, 29, 30 y 31, además se incluye el importe que a partir de la utilidad retenida se refleja en la fila 7 de la Solicitud.

**(23) Depreciación de Activos Fijos Tangibles:** Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

**(24) Amortización de Activos Fijos Intangibles:** Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

**(25) Reserva de Inversiones:** Se refleja el importe que de esta se planifica utilizar en el nuevo ejercicio.

**(26) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento:** Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

**(27) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación:** Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización

de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

**(28) Crédito Bancario:** Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazos para inversiones.

**(29) Presupuesto del Estado:** Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

En el escaque de Observaciones, se detallan todos los accionistas de la sociedad mercantil y se anota el importe que de los dividendos declarados en esta fila, les corresponden.

**Pie de Firma:**

**Elaborado por:** Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

**Aprobado por:** Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Director de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

**Fecha:** Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa estatal o de la sociedad mercantil.

ANEXO No. 2

**MODELO “RESUMEN DE APROBACIÓN DE CREACIÓN DE RESERVAS VOLUNTARIAS Y FINANCIAMIENTO DESCENTRALIZADO DE INVERSIONES”**

**Objetivo:** En este Modelo las OSDE y los órganos y organismos del Estado, deben enviar la información de cada una de las empresas estatales subordinadas y de las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano con las que se relacionan.

**Explicación del Modelo**

**Encabezamiento:**

**Órgano, Organismo u OSDE:** Se inscribe el nombre completo del órgano u organismo del Estado o de la OSDE que emite la información.

**Código:** Se inscribe el código correspondiente al órgano u organismo del Estado que emite la información.

**Provincia:** Se anota el nombre de la provincia donde está domiciliado el órgano u organismo del Estado que emite la información.

**Año:** Se anota el año a que corresponde la información.

**U.M:** Pesos

**Columnas:**

**(1)Relación de Entidades:** Se inscribe el nombre completo de cada empresa estatal perteneciente al órgano u organismo del Estado que emite la información y de las sociedades mercantiles que copatrocinan. No se admiten siglas.

**(2) E.E.:** En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una empresa estatal.

**(3) S.A.:** En esta columna se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) es una sociedad mercantil de capital ciento por ciento cubano.

**(4) y (5) Perf. Emp. Sí-No:** En estas columnas se marca con una equis (X) si la entidad relacionada en la columna (1) está en perfeccionamiento empresarial o no, según corresponda.

**(6) NIT:** Se inscribe el número de identificación tributaria que le corresponde a cada entidad relacionada en la columna (1).

**(7)-(34):** En cada una de estas columnas se inscribe la información correspondiente a cada entidad relacionada en la columna (1), la misma debe coincidir con la reflejada en el Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” emitido por la entidad y evaluado y aprobado por el Órgano u Organismo del Estado, la OSDE, la Junta de Gobierno o Junta de Accionistas, según corresponda.

**Filas:**

El Órgano u Organismo del Estado o la OSDE, utilizan las filas que sean necesarias para inscribir los datos correspondientes a cada una de las empresas estatales o sociedades mercantiles que se les subordinan o que se relacionan.

En el caso de aquellos órganos u organismos del Estado que sus empresas estatales y sociedades mercantiles estén agrupadas por grupos empresariales, la relación de entidades la hacen por grupo empresarial, detallando cada empresa estatal o sociedad mercantil perteneciente al grupo y al finalizar halla un subtotal correspondiente al grupo empresarial.

**Total:** Se anota el resultado de la sumatoria de los datos inscritos en cada columna.





No.	CONCEPTOS	IMPORTE									
	<b>INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO</b>										
17	Depreciación de Activos Fijos Tangibles										
18	Amortización de Activos Fijos Intangibles										
19	Plan de Inversiones aprobado										
20	Plan Financiero de Inversiones										
	A financiar con:										
21	Depreciación de Activos Fijos Tangibles										
22	Amortización de Activos Fijos Intangibles										
23	Reserva para Inversiones										
24	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento										
25	Amortización de Gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación										
26	Crédito bancario										
<p><b>OBSERVACIONES:</b></p> <p>Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos - filas 7 y 8</p> <p>Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones - fila 10</p> <p>Detalle y explicación por cada reserva patrimonial - fila 13</p> <p>Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) - fila 16</p> <p>Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones - fila 20</p>											
Elaborado por: Nombre y apellidos: _____  Firma: _____		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">FECHA</th> </tr> <tr> <th>D</th> <th>M</th> <th>A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	FECHA			D	M	A			
FECHA											
D	M	A									
Elaborado por: Nombre y apellidos: _____  Firma: _____		<table border="1"> <thead> <tr> <th>D</th> <th>M</th> <th>A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	D	M	A						
D	M	A									

**Instrucciones para el llenado del Modelo “Reservas Voluntarias y Financiamiento Descentralizado de Inversiones” para el Sistema Bancario.**

**Encabezamiento**

**Nombre de la Entidad:** Se anota la denominación completa de la entidad que presenta el modelo. El uso de siglas solo es permitido después de haber identificado su denominación completa.

**Inst. Financiera Estatal/Sociedad Mercantil:** Se marca con una equis (X) según corresponda con la clasificación de la entidad que presenta el Modelo.

**Organismo:** Se identifica el Organismo al que se subordina la institución financiera estatal o que se relaciona la sociedad mercantil.

**Municipio:** Se inscribe el nombre del municipio donde radica la entidad que elabora el modelo.

**Provincia:** Se anota el nombre de la provincia donde radica la entidad que elabora el modelo.

**Año:** Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

**NIT:** Se anota el Número de Identificación Tributaria que corresponde a la entidad que elabora el Modelo en el Registro de Contribuyentes de la ONAT.

**Filas**  
**INFORMACIÓN DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.**

**(1) Utilidad antes de Impuesto planificada:** Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el Jefe del órgano u organismo a que se subordina, para el año que se está liquidando.

**(2) Utilidad antes de Impuesto Real:** Se anota el importe que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida.

**(3) Pérdida fiscal financiada con utilidad del período real contable:** Se anota el importe de la pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores al que se liquida, que según lo establecido por la Ley Tributaria para la determinación del Impuesto sobre Utilidades, se financia con la utilidad del período real contable del ejercicio económico que se liquida en correspondencia con lo que al efecto se declara para la liquidación del Impuesto. El importe de esta fila tiene que ser igual o menor que el importe de la utilidad del período real contable que aparezca en la fila No. 2.

**(4) Utilidad Real Contable después de las Reservas Legales:** Se anota el importe resultante después de calculado el por ciento (%) de las Reservas Legales, según la norma establecida por la Oficina de Supervisión Bancaria.

**(5) Utilidad después de Impuesto Planificada:** Se anota el importe del plan del año actualizado de la entidad que presenta el Modelo, aprobado por el jefe del órgano u organismo al que se subordina o que se relaciona, para el año que se está liquidando. La diferencia con la fila No. 1, radica en el plan de Reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

**(6) Utilidad después de Impuesto Real:** Se anota el importe real que se refleja en el Estado de Rendimiento Financiero de la institución financiera estatal o sociedad mercantil al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil haya obtenido pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

En caso de que la institución financiera estatal o sociedad mercantil financie pérdida fiscal de ejercicios económicos anteriores con la utilidad del período real contable del ejercicio que se liquida, si las filas No. 2 y No. 3 tienen el mismo importe, se aplicó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se escribe PF. Si las filas mencionadas ante-

riormente no tienen el mismo importe, es decir que no se empleó toda la utilidad del período para financiar pérdidas fiscales, entonces en esta fila se anota el importe de la utilidad real contable que reste después de minorar de la utilidad real del período, las pérdidas fiscales a financiar, la reserva para Pérdidas y Contingencias y el Impuesto sobre Utilidades.

**(7) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal:** En esta fila, de uso exclusivo de las instituciones financieras estatales, se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila, sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, tiene que coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

**(8) Dividendos del período:** Esta fila solo se utiliza por las sociedades mercantiles y en ella se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 9, es decir, la utilidad después de Impuesto a retener, debe coincidir con la utilidad real contable después de Impuesto reflejada en la fila No. 6.

**(9) Utilidad a retener:** Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de restar los importes anotados en las filas Nos. 7 u 8, según corresponda, al importe anotado en la fila No. 6.

De las filas Nos. 10 a la 16 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad.

**(10) Incremento de Capital Legal o en Acciones:** Se registra el importe destinado a la capitalización, según lo normado al efecto por el Banco Central de Cuba.

**(11) Amortización de créditos bancarios:** Se anota el importe de los compromisos de amortización de créditos otorgados por el Banco mediante Fondos de Fideicomisos para financiar pérdidas de años anteriores.

**(12) Inversiones aprobadas:** Se registra el importe destinado para este destino.

**(13) Otras Reservas Patrimoniales:** Se anota el importe destinado para la constitución de otras reservas patrimoniales, según las normas prudentiales de la Supervisión Bancaria.

Las filas 14 y 15, se corresponden con los destinos de reservas voluntarias a crear, descritos en el artículo 27 de la presente Resolución.

**(16) Pago por la eficiencia económica de los trabajadores:** Se utiliza de acuerdo con lo aprobado al respecto en el país.

**INFORMACIÓN DEL NUEVO EJERCICIO**

**(17) Depreciación de Activos Fijos Tangibles:** Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

**(18) Amortización de Activos Fijos Intangibles:** Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos intangibles que se planifica cargar a gastos de la entidad en el nuevo ejercicio.

**(19) Plan de Inversiones aprobado:** Se anota el importe de las inversiones aprobadas al que se añade el importe previsto para la compra de Activos Fijos Tangibles.

**(20) Plan Financiero de Inversiones:** Se anota el importe de los gastos de inversiones proyectados financiar en el nuevo ejercicio. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 19, atendiendo a que incluye obligaciones de inversiones pendientes del año anterior y la amortización de créditos para inversiones. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 21 a la No. 26.

**(21) Depreciación de Activos Fijos Tangibles:** Se refleja el importe de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio a utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y en las inversiones aprobadas.

**(22) Amortización de Activos Fijos Intangibles:** Se refleja el importe que de la amortización de activos fijos intangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

**(23) Reserva para Inversiones:** Se anota el importe que de las reservas para inversiones, que se planifica utilizar para el financiamiento de las inversiones del ejercicio fiscal que comienza.

**(24) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento:** Se refleja el importe que se planifica por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

**(25) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones en explotación:** Se refleja el importe que la entidad planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar la amortización de créditos bancarios otorgados para inversiones y las inversiones aprobadas.

**(26) Crédito Bancario:** Se anota el importe de las inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a mediano y largo plazos para inversiones.

Observaciones:

- Detalle y explicación del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y por cada accionista de la distribución de Dividendos de las filas 7 y 8.
- Detalle y explicación del Incremento de Capital Legal o en Acciones fila 10.
- Detalle y explicación por cada reserva patrimonial: Se anota el detalle de las reservas que se autoricen a sanear, o sea, el importe que aparece en la fila 13.
- Detalle y explicación de la Reserva para el Pago por la Eficiencia Económica de los Trabajadores (solo Instituciones Financieras en Perfeccionamiento Empresarial) fila 16.
- Detalle y explicación del Plan Financiero de Inversiones fila 20.

**Pie de Firma:**

**Elaborado por:** Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la institución financiera estatal o sociedad mercantil que dirige el Área Financiera.

**Aprobado por:** Se anotan los nombres y apellidos y la firma del Presidente de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil.

**Fecha:** Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la institución financiera estatal o de la sociedad mercantil que elabora el modelo.

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCIÓN No. 17/2014**

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 7335 de 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene la función específica de proponer, dirigir y controlar la política salarial.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la Resolución No. 9 de 2 de febrero de 2008, "Reglamento general sobre las formas y sistemas de pago" y de la Resolución No. 56 de 22 de octubre de 2013, aconseja eliminar restricciones administrativas para estimular el incremento de la productividad del trabajo en el sistema empresarial y modificar las facultades para la aprobación de la forma de pago por rendimiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: En dependencia de las condiciones técnicas organizativas del proceso de producción